



Ciudad de La Punta, 27 de noviembre de 2024.

VISTO:

Que la Ley Provincial N° IX-0957-2016, y;

CONSIDERANDO:

Que el Municipio ante la situación problemática de los terrenos privados, patios o baldíos, en los cuales se detecte que el mismo puede ser *“Lugar de Riesgo Sanitario y Ambiental – Espacio Insalubre”*, se ve en la necesidad de implementar acciones tendientes a controlar, identificar y sancionar a aquellos propietarios, tenedores legales, inquilinos o moradores temporarios deben garantizar el buen estado sanitario y ambiental del terreno;

Que la falta del descacharrado voluntario de las personas, que en sus ámbitos domiciliarios tienen acumulación de lugares que podrían propiciar el hábitat perfecto para el ciclo del mosquito *Aedes egypti*, esta situación genera no solo un impacto negativo en su domicilio, por lo cual afectado de manera directa a sus vecinos;

Que piletas que contengan agua, piletas que se encuentren en desuso, sea por la época del año o por falta de desarme, pueden ser un lugar de proliferación del *Aedes egypti*;

Que a los fines de promover el descacharrado voluntario de las habitantes de la ciudad de la punta se implementaran acciones para tal fin; es necesario adherir al marco legal provincial establecido en Ley Provincial N° IX-0957-2016 *“SISTEMA DE PREVENCIÓN, ERRADICACIÓN Y LUCHA CONTRA FACTORES DE RIESGO SANITARIO Y MEDIOAMBIENTALES”*;

Que la Constitución de la Provincia de San Luis Artículo 47 *“Los habitantes tienen derecho a un ambiente humano de vida salubre y ecológicamente equilibrado y, el deber de conservarlo”*;

La Ley Provincial N° IX-0957-2016 en su Art. 1 de la norma citada anteriormente dispone que *“Establécese el Sistema de Prevención, Erradicación y Lucha contra Factores de Riesgo Sanitario y Medioambientales, con el objeto de prevenir y combatir la aparición y propagación de enfermedades transmisibles capaces de desarrollarse en inmuebles, descampados y en especial*



ORDENANZA N° 515-HCDCDLP-2024.
ADHESION A LA LEY PROVINCIAL N° IX-0957-2016



lotes baldíos, en mal estado de conservación, en todo el ámbito de la Provincia y sus Municipios”;

Que la norma mencionada anteriormente, establece en Art. 3.- “Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley, para su interpretación, Reglamentación y aplicación, el Ministerio de Medio Ambiente, Campo y Producción y el Ministerio de Salud o los que en el futuro los reemplacen y los Municipios de la Provincia, en sus respectivos ámbitos de competencia y jurisdicción, pudiendo no sólo actuar en forma individual sino que también podrán coordinar acciones entre sí para la implementación de la presente Ley”;

Que la norma mencionada anteriormente, establece en su Art. 5.-“En caso de incumplimiento y de subsistir las condiciones que dieran origen a la declaración de “Lugar de Riesgo Sanitario y Ambiental – Espacio Insalubre” conforme a lo preceptuado en el Artículo precedente, la Autoridad de Aplicación quedará habilitada a llevar adelante las acciones urgentes tendientes a eliminar el riesgo constatado, quedando expresamente autorizada a ingresar sin dilaciones al inmueble en infracción, pudiendo en su caso requerir el auxilio de la fuerza pública, con el único fin de realizar los trabajos de limpieza, desinfección y desmalezamiento del terreno, por sí o por terceros, quedando establecido que los costos y gastos que demande dicha tarea, estarán a cargo del titular, poseedor o tenedor del inmueble, resultando cualquiera de ellos solidariamente responsable”;

Que en su art. 10.- Invítese a los Municipios a adherir a la presente Ley;

Por ello en uso de sus atribuciones;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
CIUDAD DE LA PUNTA SANCIONA
CON FUERZA DE:
ORDENAZA

Artículo N° 1- Adherirse en todo su articulado a la Ley provincial N° IX-957-2016.

Artículo N° 2- Establecer como autoridad de aplicación dentro del ejido municipal de la Ciudad de la Punta a la Secretaria de Medio Ambiente u organismos que lo reemplace.



ORDENANZA N° 515-HCDCDLP-2024.
ADHESION A LA LEY PROVINCIAL N° IX-0957-2016



Artículo N° 3- Comunicar a los organismos provinciales competentes de la adhesión a la presente Ley.

Artículo N° 4- Comuníquese, Notifique, Regístrese y Archívese.

